

NORMA ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO N° ADQ-2/2016 LINEAMIENTOS PARA EL CALCULO DE PENAS CONVENCIONALES

La presente norma se expide con fundamento en los artículos: 13 Fracción VII y 17 Fracción III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; Artículo 11, Fracción I del Reglamento de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California.

NORMA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

Generalidades

1. En las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, deberá establecerse la pena convencional que se cubrirá con motivo del atraso en la entrega de los bienes o prestación contratada.
2. Corresponde al Departamento de Recursos Materiales, realizar los trámites necesarios para la aplicación de la penalización que se derive del incumplimiento de los contratos.
3. La aplicación de la pena convencional, es independiente de cualquier otra que resulte aplicable en términos de lo establecido en el contrato y lo señalado por la normatividad legal de la materia.

Contratación de Bienes.

4. En los contratos para la adquisición de bienes se establecerá como pena convencional el 0.003 (tres al millar) del valor de las mercancías entregadas con atraso; la que se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con demora.

$$\text{Formula } Pca = (Pd \times Nda) \times Vbsepa$$

Donde:

Pca= Pena convencional aplicable

Pd= Penalización diaria

Nda Numero de día de atraso

Vbsepa = Valor de los bienes o servicios entregados o prestados con atraso

Prestación de Servicios.

5. En los contratos mediante los cuales se formalice la prestación de servicios generales o profesionales, deberá establecerse como pena convencional la suma equivalente al 1% (uno por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

Formula Pca 1%Pqc x Nda

Donde:

Pca= Pena convencional aplicable

Pqc = Pago que corresponde

Nda = Número de días de atraso

6. El monto que resulte por concepto de pena convencional en términos de los puntos anteriores, se deducirá de las liquidaciones o pagos que efectuarse al proveedor o prestador de servicios.

7.-- La presente norma se aplicará en forma homóloga para los procedimientos que se realicen bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Director General de Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, emite la presente norma que fue aprobada en sesión del Consejo de Administración de fecha 28 de abril del 2016.

Dado en las oficinas Administrativas de CESPm, el día 29 de abril del 2016.

Atentamente



FRANCISCO JAVIER PAREDES RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL